

## ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don José Antonio Razquin Lizarraga, Secretarios de la Junta de Transferencias prevista en el artículo 2.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, que establece las normas reguladoras de la transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra,

## CERTIFICAN:

Que en el pleno de la Junta de Transferencia celebrada el día 29 de abril de 1985 se adoptó Acuerdo sobre transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Colegios Oficiales y Profesionales, en los términos que se reproducen a continuación:

1. *Preceptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en los que se reconoce la competencia de la Comunidad Foral sobre la materia a que se refieren los servicios que son objeto de transferencia.*

A la vista de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.26 de la citada Ley Orgánica, corresponde a la Comunidad Foral la competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Foral las funciones y servicios correspondientes a sus competencias en materia de Colegios oficiales y profesionales.

2. *Identificación de los servicios que se transfieren y de las funciones que asume la Comunidad Foral.*

La Comunidad Foral de Navarra ejercerá las funciones que venía realizando la Administración del Estado, en materia de los Colegios Oficiales y Profesionales de Agentes de la propiedad inmobiliaria, Arquitectos, Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Administradores de fincas y Delineantes, adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, siempre que su ámbito territorial esté comprendido dentro del propio de la Comunidad Foral.

Todo ello sin perjuicio de que los expresados Colegios mantengan su vinculación con los respectivos Consejos Generales, como órganos de relación de los Colegios Oficiales o Profesionales en el ámbito estatal o internacional.

3. *Servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.*

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes a la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Las bases del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

b) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos profesionales.

4. *Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral y formas institucionales de cooperación.*

La Administración del Estado y la de la Comunidad Foral colaborarán entre sí, directamente o mediante los Consejos Generales correspondientes, para la realización de estudios, emisión de informes, intercambio de información, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines de los mencionados Colegios Profesionales.

5. *Personal adscrito a los servicios que se transfieren y puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

6. *Valoración provisional de coste efectivo de los servicios traspasados y de la carga neta asumida por la Comunidad de Navarra.*

I. La valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos por el presente Acuerdo y de la carga neta sumida por la Comunidad Foral, según los Presupuestos Generales del Estado para 1985, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 6.º del Real Decreto 2356/1984, de 19 de diciembre, asciende a 173.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 1.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del citado Real Decreto, la Comunidad Foral de Navarra asume la financiación de los servicios que se le transfieren por el presente Acuerdo.

7. *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

No existen.

8. *Documentación administrativa relativa a los servicios que se transfieren.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se promulgue el presente Acuerdo, se procederá a entregar la documentación y los expedientes precisos para la prestación de los servicios transferidos, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

La resolución de los expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de efectividad del traspaso tendrá lugar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Real Decreto 2356/1984.

9. *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de los servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 29 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Junta de Transferencias, Juan Soler Ferrer y José Antonio Razquin Lizarraga.

## RELACION Nº 1 CREDITOS PRESUPUESTARIOS

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE COLEGIOS OFICIALES Y PROFESIONALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, CALCULADOS CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1985

(miles de pesetas)

| Nº Programa      | CREDITOS PRESUPUESTARIOS | Servicios Centrales |                 | Servicios Periféricos |                 | Gastos de inversión | T O T A L |
|------------------|--------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------|-----------------|---------------------|-----------|
|                  |                          | Coste directo       | Coste indirecto | Coste directo         | Coste indirecto |                     |           |
| 511 A            | 17.03.120                | 173                 | -               | -                     | -               | -                   | 173       |
| TOTAL CAPITULO 1 |                          | 173                 | -               | -                     | -               | -                   | 173       |
| TOTAL COSTES     |                          | 173                 | -               | -                     | -               | -                   | 173       |

13420

REAL DECRETO 1107/1985, de 19 de junio, sobre traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE) en determinadas entidades urbanísticas.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de

Transferencias, prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar los traspasos de determinadas participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE), adoptó en su reunión del día 22 de mayo de 1985 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, adoptado por el Pleno en su sesión de 22 de mayo de 1985, por el que se traspasan las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas a la citada Comunidad.

Art. 2.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Alejandro Ruiz Huertas, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

## CERTIFICAN:

1.º Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de mayo de 1985, se adoptó Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) en determinadas entidades urbanísticas.

2.º Que el día 22 de mayo de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestan expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución, en su artículo 148.1.3.ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26.1.2.ª que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto 726/1984, de 8 de febrero, valoró definitivamente los traspasos efectuados en materia de urbanismo ampliando las funciones y determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Real Decreto-Ley 12/1980, de 26 de septiembre, para impulsar las actuaciones del Estado, teniendo en cuenta especialmente el papel que ha de desempeñar en la política de corrección de desequilibrios territoriales y actuación en las zonas de mayor desempleo, dispuso, entre otras medidas, la creación de una Empresa Estatal de carácter mercantil que asumiera funciones en cuanto a promoción de suelo industrial y, eventualmente, de suelo residencial para luchar contra la especulación en este campo.

En desarrollo del anterior Real Decreto-Ley, el Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre, constituyó la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.º.1.b) de la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, que debe ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado y cuyo objeto, dentro de las competencias reservadas al Estado, se define en el artículo 2.º: «Promoción de suelo industrial o de servicios, y cuando la lucha contra la especulación lo aconseje, la de suelo urbano residencial en los términos que se desarrollan en sus Estatutos». El patrimonio de la entidad constituida está integrado, además de por los bienes y derechos adscritos por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en uso de la autorización que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto constitutivo, por los que la Sociedad adquiriera en el curso de su gestión o se le adscriban en el futuro por cualquier persona o entidad o por cualquier título.

Asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y considerando la conveniencia de una gestión más coordinada de determinados intereses públicos dentro del ámbito territorial comunitario, se acuerda traspasar a la referida Comunidad

Autónoma las funciones derivadas de las participaciones patrimoniales de SEPES a que se refiere el apartado siguiente de este Acuerdo.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León las funciones inherentes a las participaciones accionariales de SEPES en las Sociedades de Gestión Urbanística de ámbito provincial (Gestures).

C) *Funciones y servicios que se reserva a la Administración del Estado.*

La Administración del Estado se reserva las competencias y funciones legalmente atribuidas a SEPES en materia de promoción y actuación del suelo industrial o de servicios, con las excepciones del apartado anterior, así como aquellas otras que atribuye a la Administración del Estado la Constitución, en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

La cooperación entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado a través de SEPES se podrá llevar a cabo en nuevas actuaciones de gestión conjunta, mediante Convenio o Acuerdo en cada caso.

E) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León las participaciones accionariales de las Gestures que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta.

La Comunidad Autónoma asume todos los derechos y obligaciones inherentes a las acciones que se le traspasan y que, según su carácter, deberán ser inscritas a favor de la misma en los correspondientes Registros Públicos.

F) *Valoración definitiva de las cargas financieras.*

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto no llevan aparejada valoración de coste efectivo, por lo que no afectarán a los créditos asignados a SEPES en los Presupuestos Generales del Estado.

G) *Documentación y expedientes.*

La entrega de expedientes y documentación por parte de SEPES se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de efectividad de los traspasos. En su caso, los expedientes que se encuentren en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

H) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos a que se refiere este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste Alejandro Ruiz Huertas.

## RELACION ADJUNTA

*Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad de Castilla y León*

Acciones en las Sociedades Anónimas de Gestión Urbanística de ámbito provincial.

1. «Gestión Urbanística de Avila, Sociedad Anónima» (Gestur Avila):

Ochenta y dos acciones de la clase A, números 1 al 82, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Treinta y ocho acciones de la clase B, números 1 al 38, de 500.000 pesetas nominales cada una.

2. «Gestión Urbanística de Burgos, Sociedad Anónima» (Gestur Burgos):

Ciento dos acciones de la clase A, números 1 al 102, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Cincuenta y ocho acciones de la clase B, números 1 al 58, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Ciento dos acciones de la clase A, números 103 al 204 de la ampliación, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Cincuenta y ocho acciones de la clase B, números 99 al 156 de la ampliación de 500.000 pesetas nominales cada una.

3. «Gestión Urbanística de Palencia, Sociedad Anónima» (Gestur Palencia):

Ochenta y siete acciones de la clase A, números 16 al 102, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Treinta y tres acciones de la clase B, números 6 al 38, de 500.000 pesetas nominales, cada una.

4. «Gestión Urbanística de Salamanca, Sociedad Anónima» (Gestur Salamanca).

Ochenta y dos acciones de la clase A, números 1 al 82, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Setenta y ocho acciones de la clase B, números 103 al 180, de 500.000 pesetas nominales cada una.

5. «Gestión Urbanística de Segovia» (Gestur Segovia).

Noventa y dos acciones de la clase A, números 1 al 92, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Sesenta y ocho acciones de la clase B, números 103 al 170, de 500.000 pesetas nominales cada una.

6. «Gestión Urbanística de Soria, Sociedad Anónima» (Gestur Soria).

Ochenta y dos acciones de la clase A, números 1 al 82, de 500.000 pesetas nominales cada una.

Treinta y ocho acciones de la clase B, números 1 al 38, de 500.000 pesetas nominales cada una.

### 13421 *REAL DECRETO 1108/1985, de 19 de junio, sobre transferencia de vehículos del Parque Móvil Ministerial de la Dirección General de la Policía.*

Los vehículos adscritos a los servicios de la Dirección General de la Policía constituyen dos grupos diferentes por su dependencia de dos Organismos distintos, el Parque Móvil Ministerial y el Cuerpo de Policía Nacional.

Esta dualidad, que pudo tener justificación en otro tiempo, no hace sino dificultar en el momento actual la adecuada ordenación y aprovechamiento de los recursos disponibles para el correcto funcionamiento de los servicios.

La necesidad de hacer frente con la mayor eficacia al ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de la Policía aconseja la concentración en un único servicio de tales medios.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 19 de junio de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se integran en el Servicio de Automoción, de la División de Gestión Económica e Infraestructura de la Dirección General de la Policía, todos los vehículos adscritos a los diversos servicios de dicha Dirección General, dependientes del Parque Móvil Ministerial y del Cuerpo de Policía Nacional.

Art. 2.º Se modifica el artículo 234, apartado II, del vigente Código de la Circulación, en el sentido siguiente:

Donde dice: «CPN.—Para los adscritos al Cuerpo de la Policía Nacional», debe decir: «DGP.—Para los adscritos a la Dirección General de la Policía».

Art. 3.º Por el Parque Móvil Ministerial, se procederá a dar de baja en el Registro de Matriculas los vehículos a que se refiere el presente Real Decreto, que dejarán de ostentar, por tanto, la matrícula específica de los vehículos de dicho Organismo.

Art. 4.º A medida que se vayan integrando en la Dirección General de la Policía los vehículos a que se refiere el presente Real Decreto, se efectuarán las oportunas transferencias de las consignaciones presupuestarias, que para estas atenciones figuran en la Sección 31 de los Presupuestos Generales del Estado, a las correspondientes del Ministerio del Interior. Asimismo, se hará entrega, previa valoración, de los repuestos existentes para el mantenimiento de dichos vehículos.

Art. 5.º El Batallón de Conductores de la Policía Nacional, que desempeña sus funciones en el Parque Móvil Ministerial, para el servicio de los vehículos adscritos a la Dirección General de la Policía, pasará a desempeñarlas en esta Dirección General en la misma forma que hasta ahora viene realizándolas.

Art. 6.º Para las atenciones que se deriven de la integración de los vehículos, se establecerán, además de en Madrid, centros que se correspondan con la organización periférica de la Dirección General de la Policía, autorizándose al Ministro del Interior para dictar normas sobre su estructura interna y funcionamiento.

El servicio de dichas atenciones se llevará a cabo por el Batallón de Conductores, en el nivel que le corresponda, por el personal especialista que hasta ahora lo viene realizando en el Cuerpo de Policía Nacional y el que sucesivamente se vaya formando, a medida que las necesidades lo vayan requiriendo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La transferencia de vehículos a que se refiere el presente Real Decreto se realizará escalonadamente, de tal forma que no cause perturbación alguna al servicio, debiendo, en todo caso, quedar finalizada antes del 31 de diciembre de 1986.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministros de Economía y Hacienda y del Interior para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto, y, en especial, al Ministro del Interior para regular la organización y funcionamiento del Servicio de Automoción de la Dirección General de la Policía.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### 13422 *CORRECCION de errores del Real Decreto 797/1985, de 30 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las participaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE) en determinadas Entidades urbanísticas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16411 del inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, número 2, «Gestión Urbanística de Toledo, Sociedad Anónima» (GESTUR - Toledo): Donde dice: «Ciento cincuenta acciones de la clase A, números 1 al 190 y 103 al 152, debe decir: «Ciento cincuenta acciones, clase A, del número 1 al 100 y del 103 al 152».

### 13423 *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se aprueba la norma de calidad para berenjenas con destino al mercado interior.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior, parece oportuno dictar la presente norma de calidad, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y de conformidad con los acuerdos del FORPPA.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se aprueba la norma de calidad para berenjenas destinadas al mercado interior, que se recoge en el anejo único de esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en todo el territorio del Estado Español el 1 de enero de 1986.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2257/1972, de 21 de julio, y disposiciones concordantes, los Departamentos competentes velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de los Organismos Administrativos encargados que coordinarán sus actuaciones y, en todo caso, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales.

Segunda.—Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, a propuesta del Fondo de Ordenación y Regula-